



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 5 de octubre de 2018

**Número 232**

## S u m a r i o

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:  
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:  
Anuncios de cobranza en periodo voluntario . . . . . 3  
Correcciones de errores. . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 6: autos 69/18, 89/15 y 101/18; número 7:  
autos 105/18, 33/18, 111/18, 120/18, 42/18 y 208/17; número 11:  
autos 285/17, 762/15, 93/17 y 108/18. . . . . 5

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Precios públicos . . . . . 13
- Bormujos: Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades. . . . . 14
- Écija: Convocatoria de subvenciones (BDNS). . . . . 41



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

#### *Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria*

##### *Anuncio de cobranza en voluntaria.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Aguadulce, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

##### Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

*Recaudación ejecutiva:* El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

##### *Anuncio de cobranza en voluntaria.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Alanís, correspondiente al tercer trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

##### Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

*Recaudación ejecutiva:* El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

*Anuncio de cobranza en voluntaria.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, del municipio de Herrera, correspondiente al tercer trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

*Recaudación ejecutiva:* El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

---

*Corrección de errores**Anuncio de cobranza en voluntaria.*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que, en virtud de la Resolución de la Vicepresidenta del OPAEF, doña Concepción Ufano Ramírez, de rectificación de errores de la lista cobratoria IBI-Urbana 2018 del municipio de Almensilla de fecha 18 de septiembre de 2018 (Expte. n.º 77199/18) se deja sin efecto el anuncio de ingreso en voluntaria del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), del municipio de Almensilla correspondiente al segundo semestre de 2018, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 192 del 20 de agosto de 2018, y se fija como periodo de ingreso en voluntaria del nuevo recibo anual del ejercicio 2018 del 8 de octubre de 2018 al 10 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

*Recaudación ejecutiva:* El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

4W-7102

---

*Corrección de errores**Rectificación error lista cobratoria IBI-Urbana 2018 del municipio de Almensilla.*

Resolución de la Vicepresidenta del OPAEF, Dña. Concepción Ufano Ramírez, de rectificación de errores (art. 220 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) de fecha 18/9/2018.

*Expte. n.º: 77199/18.*

Por comunicación del Ayuntamiento de Almensilla a este Organismo de 13 de septiembre 2018, se ha detectado al realizar una revisión de la lista cobratoria que el tipo de gravamen aplicado en el IBI de este ejercicio a los inmuebles urbanos en los recibos puestos al cobro en el 1.º semestre y 2.º semestre es del 0,65, cuando debería ser el 0,625 según la modificación que se llevó a cabo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2017 mediante la cual se modificaba el art. 9.3.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, publicándose la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 76 de 3 de abril de 2017.

La Vicepresidenta del OPAEF, D.ª Concepción Ufano Ramírez, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución de la Presidencia n.º 169/2016 de 29 de enero y compartiendo los razonamientos de hecho y los fundamentos de derecho de la propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria del OPAEF, ha adoptado en el día de hoy la siguiente resolución:

Primero: Ordenar la rectificación de la lista cobratoria del Impuesto ajustándose al tipo de gravamen conforme a lo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 76 del 3 de abril de 2017 (0,625).

Segundo: Ordenar la rectificación por dicho motivo de los cargos formulados correspondientes al 1.º semestre (010/2018/10/100) y al 2.º semestre (010/2018/20/100) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2018,

Tercero: Ordenar la formulación de un nuevo cargo anual (010/2018/00/100) que corrige a los dos anteriores, en el que se rectifica el tipo de gravamen en los términos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta en el mismo como importe a compensar los ingresos realizados en el cargo correspondiente al 1.º semestre (010/2018/10/100) y 2.º semestre (010/2018/20/100).

Cuarto: Tal como dispone el art. 13.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, al tratarse de una rectificación de oficio en beneficio de los interesados, se notificará directamente mediante este acto la resolución del procedimiento.

Cuarto: Ordenar de oficio la devolución de ingresos indebidos por la cantidad ingresada de más en los supuestos en que se haya ingresado los recibos correspondientes a los dos cargos semestrales.

Quinto: Ordenar la fijación del plazo de ingreso en periodo voluntario de pago del nuevo cargo entre los días 8 de octubre al 10 de diciembre de 2018.

Sexto: Ordenar la publicación del presente acuerdo de rectificación en el «Boletín Oficial» de la provincia por ser de aplicación lo dispuesto en el art. 45.1 a) de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los tabloneros de anuncios de la entidad acreedora.

*Recursos:* Reposición previo al contencioso-administrativo. Plazo de interposición: De un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

4W-7103

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140004368

De: D/Dª. SID AHMED ZREIBY SID AHMED ZREIBY

Abogado: EMILIO FRANCISCO SALGUERO MOLINA

Contra: D/Dª. SERVICIOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PARA CONTROL DE FINCAS SL

#### EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SID AHMED ZREIBY SID AHMED ZREIBY contra SERVICIOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PARA CONTROL DE FINCAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/05/2018 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar al ejecutado SERVICIOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PARA CONTROL DE FINCAS, SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 6.714,29 euros de principal más 1.007,14 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida .

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0088/10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PARA CONTROL DE FINCAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-6703

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 89/2015 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20120013236

De: CRISTIAN RAMON TOLENTINO PEREZ

Abogado: JOSE LUIS AGUALLO AVILES

Contra: MUEBLES HEROES DE TOLEDO SL, JOAQUIN CASA VAZQUEZ SL, JOAQUIN CASA VAZQUEZ, MUEBLES HIPERSUR SEVILLA, FOGASA y ISABEL MARTINEZ GUERRA

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2015 a instancia de la parte actora CRISTIAN RAMON TOLENTINO PEREZ contra MUEBLES HEROES DE TOLEDO SL y JOAQUIN CASA VAZQUEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 07/09/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL EMBARGO, por vía de mejora, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Chipiona del siguiente bien: Finca nº 16249 inscrita en el Tomo 430 Libro 118, Folio 215.

Firme la presente resolución, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Chipiona para su anotación preventiva en el Registro correspondiente, que será anticipado vía fax haciendo constar que es firme a efectos registrales y adviértase a la parte del contenido del art. 418. 5º de la Ley Hipotecaria.

Notifíquese esta resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MUEBLES HEROES DE TOLEDO SL y JOAQUIN CASA VAZQUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-6712

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 101/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20130009758

De: D/Dª. MANUEL CASTRO ADAME

Abogado:

Contra: D/Dª. ESCASO LOBATO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL CASTRO ADAME contra ESCASO LOBATO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 7/09/2018 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al ejecutado ESCASO LOBATO SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.027,34 euros en concepto de principal, más la cantidad de 454,10 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 402500006490213 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ESCASO LOBATO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-6711

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140001102

De: D/Dª. FRANCISCO VICENTE VILLALONGA

Abogado: DANIEL GUTIERREZ MONTAÑA

Contra: D/Dª. UTE PARQUE GUADAIRA, CONAUXICONS SL, ARPO, EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., SOGEOSA

Abogado: ANTONIO JOSE CADILLA ALVAREZ-DARDET

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 105/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. FRANCISCO VICENTE VILLALONGA contra UTE PARQUE GUADAIRA, CONAUXICONS SL, ARPO, EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. y SOGEOSA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 5/09/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: habiendo sido declarada la ejecutada CONAUXICONS, S.L. en insolvencia provisional por otro Juzgado, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Respecto de las restantes ejecutadas, es decir, UTE PARQUE GUADAIRA, ARPO, EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. y SOGEOSA, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las mismas por la suma de 1.032,39 euros en concepto de principal, más la de 1.026 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

-Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que las demandadas mantengan o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/personarse en la ejecución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 4026000064010518 del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL”

Y para que sirva de notificación al demandado CONAUXICONS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140004095

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: SEVILLANA DE MAQUINARIA SA,

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 33/2018 a instancias de la parte actora FREMAP contra SEVILLANA DE MAQUINARIA SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 6/09/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada SEVILLANA DE MAQUINARIA S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 17.600,36 euros de principal, más 3.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel Mª. Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLANA DE MAQUINARIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6857

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 111/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140012053

De: D/Dª. JAVIER GIL LUQUE

Abogado: JESUS NARANJO RIOJA

Contra: D/Dª. EL CAMERINO HOSTELERO SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 111/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. JAVIER GIL LUQUE contra EL CAMERINO HOSTELERO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 19/07/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra EL CAMERINO HOSTELERO, S.L., a instancias de D. JAVIER GIL LUQUE, por IMPORTE DE 7.582,30 euros de principal más otros 2.500 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.



Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 6/09/18, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada EL CAMERINO HOSTELERO, S.L. por la suma de 7.582,30 euros en concepto de principal, más la de 2.500 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado EL CAMERINO HOSTELERO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6858

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 786/17

Ejecución de títulos judiciales 120/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170008510

De: D/Dª. TOMAS MARTIN MARTIN

Abogado: ALBERTO ARCOS HEREDIA

Contra: D/Dª. REAL FORCE SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2018, a instancia de la parte actora D. TOMAS MARTIN MARTIN contra REAL FORCE SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 11/09/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra REAL FORCE SL, a instancias de D. TOMAS MARTIN MARTIN, por IMPORTE DE 3.417'05 € de principal (1.466'52 € de indemnización más 1.950'53 € brutos en concepto de retribución devengada con anterioridad al despido), más otros 700 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada REAL FORCE SL en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social de Madrid nº 19, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo

en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.417'05 € en concepto de principal, más la de 700 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0120-18 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta ES55 0049 3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de “observaciones” la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de “beneficiario”).”

Y para que sirva de notificación al demandado REAL FORCE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6937

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20150008586

De: D/Dª. MARIA JOSE FERNANDEZ CANO

Abogado: EVA MARIA GOMEZ-CUNNINGHAM AREVALO

Contra: D/Dª. FERNANDO JIMENEZ RAMOS, GRUPO JIRABARGA SL y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/2018 a instancia de la parte actora Dª. MARIA JOSE FERNANDEZ CANO contra FERNANDO JIMENEZ RAMOS, GRUPO JIRABARGA SL y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 13/9/18 del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a MARIA JOSE FERNANDEZ CANO de su demanda de ejecución frente a FERNANDO JIMENEZ RAMOS, GRUPO JIRABARGA SL y MINISTERIO FISCAL.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO JIRABARGA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6986

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 208/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160005142

De: JOSE ANTONIO DORADO AGUILA, JOSE MIGUEL LOZANO CABELLO, RAFAEL FRANCISCO DE LA ROSA DELGADO y SILVIA MARIA DE LA ROSA DELGADO

Contra: EL REY DE LA CERVEZA SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2017 a instancia de la parte actora D. JOSE ANTONIO DORADO AGUILA, JOSE MIGUEL LOZANO CABELLO, RAFAEL FRANCISCO DE LA ROSA DELGADO y SILVIA MARIA DE LA ROSA DELGADO contra EL REY DE LA CERVEZA SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Ejecución se ha dictado Auto, de fecha 11/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada EL REY DE LA CERVEZA POR LA GRACIA DE DIOS S.L., de indemnizar a JOSE ANTONIO DORADO AGUILA con 10.521,86 €; a RAFAEL FRANCISCO DE LA ROSA DELGADO con 17.723,49 €; a JOSE MIGUEL LOZANO CABELLO con 3.704,80 €; y a SILVIA MARIA DE LA ROSA DELGADO con 9.914,75 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone solidariamente a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 23.442,86 € para JOSE ANTONIO DORADO AGUILA; 43.240,96 € para RAFAEL FRANCISCO DE LA ROSA DELGADO; 2.105,00 € para JOSE MIGUEL LOZANO CABELLO; y 38.250,24 € para SILVIA MARIA DE LA ROSA DELGADO.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4026000064020817, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado EL REY DE LA CERVEZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 285/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170003047

De: D/Dª. MERCEDES SANCHEZ SANCHEZ

Abogado: ANTONIO RODRIGUEZ HIDALGO

Contra: D/Dª. SUR MARKETING & PUBLICITY SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , LETRADO/A EN FUNCIONES DE SUSTITUCION DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 285/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MERCEDES SANCHEZ SANCHEZ contra SUR MARKETING & PUBLICITY SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 8-3-18 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Mercedes Sánchez Sánchez contra Sur Marketing & Publicity S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 293,95 €

Si se opta por la readmisión Sur Marketing & Publicity S.L. ha de abonar a Dña. Mercedes Sánchez Sánchez los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Sur Marketing & Publicity S.L. a que abone Dña. Mercedes Sánchez Sánchez la suma de 1462,44

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0285-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049- 3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado SUR MARKETING & PUBLICITY SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6743

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 762/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150008205

De: D/Dª. JUAN JOSE SANCHEZ SOJO

Abogado: OSCAR IGNACIO ARREDONDO PRIETO

Contra: D/Dª. INSS Y TGSS, FREMAP y ELIXSUR SCA

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

Dª, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 762/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN JOSE SANCHEZ SOJO contra INSS Y TGSS, FREMAP y ELIXSUR SCA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 15-3-18 del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Juan José Sánchez Sojo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Elixsur SCA, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap y el Servicio Andaluz de Salud, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados contra las mismas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ELIXSUR SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 93/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170000967

De: D/Dª. ALBERTO PEREZ TARRAZO

Abogado: ARCADIO DEL REY MUÑOZ

Contra: D/Dª. TEAM YOMOBIL 3.0 TELECOM SL

Abogado:

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ LETRADA EN SUSTITUCION DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ALBERTO PEREZ TARRAZO contra TEAM YOMOBIL 3.0 TELECOM SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 9-3-18 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por D. Alberto Pérez Terrazo contra Team Yomobil 3.0 Telecom S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 1.691,31 €

Si se opta por la readmisión Team Yomobil 3.0 Telecom S.L. ha de abonar a D. Alberto Pérez Terrazo los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo se estima parcialmente la demanda de reclamación de cantidad y se condena a Team Yomobil 3.0 Telecom S.L. a que abone D. Alberto Pérez Terrazo la suma de 9451, 81 €.

Todo ello con imposición a la empresa de las costas causadas en cuantía de 200 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su

abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0093-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049- 3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado TEAM YOMOBIL 3.0 TELECOM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6745

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150008438

De: D/Dª. JESUS ARAGON GUERRA

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

#### EDICTO

D/Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS ARAGON GUERRA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 03/09/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### D E C R E T O Nº 599/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA en situación de INSOLVENCIA por importe de 439,36 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6949

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de enero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo de modificación de los precios públicos del teatro auditorio Riberas del Guadaira:

Primero. Modificar la cuantía de los precios públicos establecidos del Teatro Auditorio Riberas del Guadaira referidos al Servicio 1. Teatro-Auditorio (alquiler para espectáculos artísticos-culturales) en los siguientes términos:

## Servicio 1. Teatro- Auditorio (alquiler para espectáculos artístico-culturales)

<i>Servicio</i>	<i>Modalidad</i>	<i>Precio una función/día</i>	<i>Precio doble función/día</i>	<i>Precio doble función matinal-tar. de/día</i>	<i>Precio por día extra</i>
1. Teatro- Auditorio (alquiler para espectáculos artístico-culturales)	1.1. Paquete básico	2.000,00 €	2.500,00 €	2.800,00 €	50% de la tarifa base

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra el citado acuerdo, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de octubre de 2018.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-7437

## BORMUJOS

## ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS (SEVILLA)

*Exposición de motivos*

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios. Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Estos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y para todas las Administraciones Públicas, a través del nuevo artículo 71 bis de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril y posteriormente por la actualización en su artículo 84 bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorporó dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 84.ter, señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial. En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

El artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula hoy las figuras de la declaración responsable y la comunicación.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación del interesado ante la administración local competente.

Finalmente, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ha intentado corregir las deficiencias que limitan la plena eficacia del mandato impuesto por el artículo 139.2 de la Constitución: «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español». La necesidad de adaptar la normativa autonómica a las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se concreta en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la promulgación de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. En esta Ley 3/2014 se establecen, de acuerdo con el principio de reserva de ley, qué regímenes de autorización para el acceso a las actividades económicas y su ejercicio, se mantienen (anexos I y II). Asimismo, esta Ley 3/2014, modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en particular su artículo 44 relativo al procedimiento de Calificación Ambiental, mediante la presentación de una declaración responsable para determinadas categorías de actividades económicas. Esta declaración responsable ha sido objeto de regulación específica en el Decreto 1/2016, de 12 de enero.

Por tanto, esta Ordenanza obedece a la necesidad de existencia de una norma municipal comprensiva y unificadora de los diferentes procedimientos que, en función de las actividades a desarrollar por los interesados, deban tramitarse para la legalización de las mismas, todo ello de conformidad con la normativa que ha sido expuesta.

## TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el municipio de Bormujos, destinados al ejercicio de actividades económicas o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, es objeto de la presente Ordenanza la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Quedan sometidas al régimen de Declaración Responsable regulado en el Capítulo II del presente Título, las actividades señaladas en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

2. Quedan sometidas al régimen de Licencia de Apertura regulado en el Capítulo IV del presente Título, las actividades señaladas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

3. Quedan sometidas al régimen de Comunicación regulado en el Capítulo III del presente Título, las actividades señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

4. Quedan excluidas del sometimiento al régimen de licencia de apertura, Declaración Responsable o Comunicación (con la excepción señalada en la letra g) de este apartado), con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, las siguientes actividades:

- a) Actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Bormujos o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.
- b) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- d) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- e) Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- f) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
- g) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta, o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma y siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están incluidas en este apartado las actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales. Estas actividades estarán sujetas al régimen de Comunicación regulado en el Capítulo III del presente Título.
- h) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administra-

tivas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

- i) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.
- j) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de las licencias urbanísticas aplicables y los requisitos exigibles por la autoridad sanitaria competente.
- k) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.
- l) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.
- m) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.
- n) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (TDT,..), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- o) Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea esta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

5. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

#### Artículo 3. *Sujetos obligados.*

Será sujeto obligado por la presente Ordenanza, cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Bormujos.

### *Capítulo II. Actividades sometidas al régimen de declaración responsable*

#### Artículo 4. *Contenido de la Declaración Responsable.*

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 84.1,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda sometida a declaración responsable:

- a) La instalación en el término municipal de Bormujos de establecimientos destinados a las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- b) Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios enumeradas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750,00 metros cuadrados, o aquella que se determine mediante disposición legal. Quedan comprendidas igualmente las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- c) Las Actividades del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR».

Será igualmente de aplicación a las modificaciones sustanciales de dichas actividades.

Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el inicio de dichas actividades queda sometido a control posterior por parte del Ayuntamiento a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

2. Mediante la declaración responsable el interesado declara bajo su responsabilidad, respecto del ejercicio de la actividad de servicio que pretende desarrollar, los siguientes extremos:

- a) Que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la citada declaración.
- b) Que dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en la citada declaración. Los proyectos técnicos que reflejen las actividades e instalaciones a implantar, habrán de tener el contenido recogido en el Anexo XI de la presente Ordenanza.
- c) Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

3. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y declarará que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado,



en su caso, por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

5. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, y que se entregará en el Ayuntamiento a requerimiento de este.

6. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### Artículo 5. Modelos de Declaración Responsable.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable siguientes:

- a) Declaración responsable para el acceso a actividades no sometidas a trámite de evaluación ambiental, Anexo I-A.
- b) Declaración responsable para obras de adecuación de local y posterior ejercicio de actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre (medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios), Anexo I-B.
- c) Declaración responsable para el acceso a actividades sometidas a trámite de evaluación ambiental:
  - c.1 Actividades sometidas a calificación ambiental, Anexo II.
  - c.2 Actividades del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR», Anexo III.
  - c.3 Actividades sometidas a autorización ambiental integrada, Anexo IV.
  - c.4 Actividades sometidas a autorización ambiental unificada, Anexo V.

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados todos los modelos que se aprueban como anexos de la presente Ordenanza, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que, a propuesta de los servicios municipales, se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

#### Artículo 6. Efectos de la Declaración Responsable.

1. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad, desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial o ambiental, sean preceptivos.

2. La copia de la Declaración Responsable debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

3. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilite un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria.

#### Artículo 7. Modificación y cese de la actividad.

1. Cualquier modificación sustancial de las actividades señaladas en el apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza que se estén prestando en el municipio de Bormujos, deberá someterse a los mismos trámites establecidos para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera modificación sustancial:

- a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10 %, siempre que ello suponga el incumplimiento de normas urbanísticas o que el nuevo aforo resultante tras el incremento de superficie, implique la necesidad de contar con más salidas o aumentar las dimensiones de las existentes.
- b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas, siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activa o pasiva.
- c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:
  - El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
  - La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
  - La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de aire, si cumple el PGOU.
  - El cambio de uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
  - La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.
- d) El aumento de la carga de fuego en el establecimiento cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes de las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.
- e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior del establecimiento, con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento exigido, por la normativa específica aplicable en materia de emisión de ruidos y vibraciones.

- f) La sustitución, ampliación o modificación de los siguientes elementos, salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto:
  - Las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación. Se exceptúa la sustitución de un equipo por otro en el mismo emplazamiento de igual o menor nivel sonoro.
  - Las instalaciones de protección contra incendios. Se exceptúan la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características que las autorizadas y el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.
  - Los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.
  - Las instalaciones de saneamiento o de abastecimiento de agua cuando ello suponga el incumplimiento de la normativa aplicable a estas instalaciones o suponga un deterioro de la salubridad en general o del resto de condiciones bajo las que se definió la actividad.
- g) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de los valores máximos de eficiencia energética de dicha instalación acreditados en el proyecto, salvo que se comunique en el caso requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en el proyecto.
- h) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la material.
- i) Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios técnicos municipales competentes.
- j) El aumento de la hipótesis de ocupación máxima establecida en el proyecto según lo establecido en CTE DB SI o el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

2. En el supuesto de modificaciones no sustanciales de las actividades señaladas en el apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza que se estén prestando en el municipio de Bormujos, tales modificaciones serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente al interesado, a los efectos pertinentes.

3. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca. Esta comunicación se registrará por lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

### *Capítulo III. Actividades sometidas al régimen de comunicación*

#### *Artículo 8. Actividades, servicios y obras sujetas a comunicación.*

1. Se entiende por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la administración pública competente, sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

2. Serán objeto de comunicación:

- a) El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.1 de esta Ordenanza.
- b) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta, o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma y siempre que no se produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están incluidas en este apartado las actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de diagnóstico, u, otras, en cuyo desarrollo se prevean la presencia de animales.
- c) El cese de actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como Anexo VII, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Bormujos, sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

#### *Artículo 9. Presentación y efectos de la comunicación.*

1. La presentación de la comunicación habilitará, desde ese mismo momento, para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente.

La comunicación del cambio de titularidad y/o cese de lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

2. En el supuesto de que la comunicación se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La eficacia de la comunicación quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación y, en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad.

3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación o la no presentación ante el Ayuntamiento de Bormujos, de la misma, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Bormujos dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, o servicio correspondiente.

#### Artículo 10. *Control de las actividades sujetas a comunicación.*

La presentación de la comunicación no prejuzga en modo alguno la situación efectiva acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y, en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

#### *Capítulo IV. Actividades sometidas a concesión de licencia de apertura de establecimientos*

#### Artículo 11. *Sometimiento a licencia.*

Quedarán sometidas a este procedimiento las actividades de servicios o el ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como a las actividades expresamente excluidas en el ámbito de aplicación de la citada norma. Será igualmente de aplicación a las modificaciones sustanciales de dichas actividades sometidas a autorización. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera modificación sustancial:

- a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10 %, siempre que ello suponga el incumplimiento de normas urbanísticas o que el nuevo aforo resultante tras el incremento de superficie, implique la necesidad de contar con más salidas o aumentar las dimensiones de las existentes.
- b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas, siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activa o pasiva.
- c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:
  - El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
  - La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
  - La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de aire, si cumple el PGOU.
  - El cambio de uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
  - La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.
- d) El aumento de la carga de fuego en el establecimiento cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes de las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.
- e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior del establecimiento, con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento exigido, por la normativa específica aplicable en materia de emisión de ruidos y vibraciones.
- f) La sustitución, ampliación o modificación de los siguientes elementos, salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto:
  - Las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación. Se exceptúa la sustitución de un equipo por otro en el mismo emplazamiento de igual o menor nivel sonoro.
  - Las instalaciones de protección contra incendios. Se exceptúan la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características que las autorizadas y el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.
  - Los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.
  - Las instalaciones de saneamiento o de abastecimiento de agua cuando ello suponga el incumplimiento de la normativa aplicable a estas instalaciones o suponga un deterioro de la salubridad en general o del resto de condiciones bajo las que se definió la actividad.
- g) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de los valores máximos de eficiencia energética de dicha instalación acreditados en el proyecto, salvo que se comunique en el caso requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en el proyecto.
- h) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la material.
- i) Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios técnicos municipales competentes.
- j) El aumento de la hipótesis de ocupación máxima establecida en el proyecto según lo establecido en CTE DB SI o el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

#### Artículo 12. *Tramitación del procedimiento.*

1. La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento específico aplicable. La solicitud habrá de presentarse conforme al modelo incluido como Anexo X de la presente Ordenanza. Los proyectos técnicos que acompañen la solicitud de licencia y que reflejen las actividades e instalaciones a implantar, habrán de tener el contenido recogido en el Anexo XI de la presente Ordenanza.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

4. Tras la resolución que conceda licencia municipal de instalación y antes del inicio de la actividad, deberá aportarse, en su caso, la documentación técnica final, donde se acredite la efectiva realización de la documentación técnica previa aprobada (incluso anexos y reformados de proyectos originales, presentados en su caso) así como de las condiciones materiales impuestas, en tal supuesto, por la resolución. Esta documentación estará constituida por los siguientes documentos:

- Certificado final de instalación (según modelo normalizado).
- Certificaciones técnicas específicas.
- La documentación adicional a la anterior, legalmente exigible según el tipo de actividad (mediciones acústicas, certificados de seguridad y protección contra incendios, plan de emergencia o cualquier otro documento requerido en cualquiera de los informes técnicos emitidos). Estos dos últimos grupos de documentos se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.

La documentación técnica habrá de expedirse por un técnico o facultativo competente en relación con el objeto y características de lo proyectado, y contará con el visado, en su caso, del correspondiente colegio profesional. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por una Entidad Colaboradora de la Administración, debidamente acreditada.

5. La licencia deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

6. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta Ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

7. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

#### *Capítulo IV. Actividades sometidas a calificación ambiental*

##### *Artículo 13. Alcance.*

Se consideran inmersas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, salvo aquellas sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable («CA-DR»).

##### *Artículo 14. Documentación.*

1. La solicitud de calificación ambiental conforme al Anexo VI de la presente Ordenanza se acompañará de un ejemplar del correspondiente Proyecto Técnico de la actividad conforme a los requisitos establecidos en el Anexo XI de la presente Ordenanza completado, en lo referente a su contenido, con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. A la documentación señalada en el apartado anterior se unirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico, en el caso de que no se incluyera en dicho proyecto.

##### *Artículo 15. Apertura del expediente de calificación ambiental e información pública.*

1. Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la documentación e información exigida. Comprobada la integridad y corrección de la documentación, se procederá a la apertura del expediente de calificación ambiental con notificación al interesado.

2. A continuación se abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

3. Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

##### *Artículo 16. Propuesta y resolución.*

Cumplimentado el trámite de información pública, y a la vista de los informes técnicos emitidos, se formulará propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

A la luz de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá con relación a la misma calificando la actividad.

##### *Artículo 17. Plazo.*

La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria de la actividad, en su caso, quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental.

##### *Artículo 18. Inicio de la actividad.*

La obtención de la calificación ambiental no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad que habrá de obtener la correspondiente licencia de apertura si fuera exigible o, en caso contrario, someterse al régimen de declaración responsable.

*Capítulo V. Procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*

*Artículo 19. Alcance.*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5 del art 6 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 195/2007 de 26 de junio, por la posible incidencia de ámbitos como el orden, la salud y la seguridad públicas, habrá de obtenerse autorización municipal para el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sometidas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura o declaración responsable eficaz o cuando se pretenda su celebración en vías públicas o zonas de dominio público.

*Artículo 20. Duración.*

Este tipo de actividades, se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, se autorizarán para un período de tiempo en todo caso igual o inferior a seis meses.

*Artículo 21. Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse en modelo conforme al Anexo VIII de la presente Ordenanza y se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la disponibilidad del establecimiento, recinto o espacio donde se prevé la realización de la actividad, en el caso de que pertenezcan a una Administración o Ente público.
- b) Compromiso formal, suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el certificado técnico al que se alude en el siguiente apartado de este artículo.

2. La documentación técnica a presentar será la siguiente:

- a) Certificado Técnico, suscrito por Técnico competente de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables, y visado, en su caso, por su correspondiente Colegio Oficial, donde se acredite expresamente:
  - Que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y los bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Si, dado el tipo de actividad, las construcciones e instalaciones específicas a disponer han de realizarse (por razones justificadas) con menor antelación a la señalada para la presentación de la documentación técnica, la acreditación de las condiciones exigibles a las mismas podrá efectuarse en certificación independiente, reuniendo las exigencias indicadas, y que en todo caso habrá de presentarse ante la Administración municipal antes del día señalado para la realización de la actividad.
  - Que la actividad prevista, de acuerdo con el aforo calculado (que habrá de indicarse expresamente) y en función de lo determinado por el Código Técnico de Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), se cumplimenta con las exigencias sobre número, ancho y características de las salidas necesarias.
- b) Informe, suscrito por Técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que comprenda:
  - Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada, ajustados a lo previsto en el Anexo XI de esta Ordenanza.
  - Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.
- c) En su caso, certificados técnicos de mediciones de comprobación de aislamiento acústico, de acuerdo con las normas aplicables en la materia, el uso previsto y las características del lugar donde se prevé su desarrollo.
- d) Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en los términos establecidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril y justificante del pago de la póliza.

*Artículo 22. Antelación.*

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo supuestos excepcionales.

*Artículo 23. Tramitación.*

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, se emitirá informe de Seguridad y Protección contra Incendios antes de la fecha de prevista para la puesta en marcha de la actividad, tras la realización de visita de inspección.
2. Si el sentido de dicho informe resultase favorable, se concederá licencia temporal por el periodo solicitado.
3. Si el resultado de dicho informe fuese desfavorable o la documentación aportada no cumpliera los requisitos establecidos, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, lo cual agotará la vía administrativa.
4. En los casos en que proceda, para la realización de la actividad habrá de contarse con las autorizaciones adicionales que sean exigibles por la normativa en vigor.

*Artículo 24. Contenido de la autorización*

Las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios identificarán, como mínimo, el titular de la persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento o actividad.

#### Artículo 25. *Extinción.*

La licencia temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

### *Capítulo VI. Cambios de titularidad*

#### Artículo 26. *Transmisiones.*

1. Las licencias de apertura serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Administración municipal, mediante presentación de instancia conforme al Anexo IX de la presente Ordenanza, salvo casos de fuerza mayor, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

2. El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.1 de esta Ordenanza, será objeto de comunicación conforme al modelo contenido en el Anexo VII.

3. En las actividades recreativas y de espectáculos públicos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que hayan sido legalizadas mediante Declaraciones Responsables de inicio de actividad, no se permitirá la transmisión de estas, siendo necesario para el cambio en la titularidad de la misma, una nueva Declaración Responsable del nuevo titular.

#### Artículo 27. *Alcance.*

Se considera cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que ya tuviese concedida licencia de apertura o declaración responsable eficaz para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a lo autorizado.

#### Artículo 28. *Documentación.*

1. En el supuesto contemplado en el artículo 26.1, a la instancia normalizada del Anexo IX habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de apertura existente.
- Fotocopia del DNI/CIF de ambos titulares. En caso de tratarse de persona jurídica deberá acreditarse la representación del solicitante.
- Documento de transmisión (intervivos o mortis causa) del antiguo titular a favor del solicitante.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

2. No obstante lo anterior, en casos justificados y debidamente acreditados, tales como incapacidad, muerte, declaración legal de fallecimiento o ausencia, etc., del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de la presentación del documento de cesión, concediéndose al mismo trámite de audiencia para la acreditación de las circunstancias que imposibilitan la presentación de la documentación en otro caso exigible.

#### Artículo 29. *Tramitación.*

Recibida la documentación exigible en cada supuesto y comprobada su corrección formal, en el plazo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, se procederá a dejar constancia del cambio de titularidad, sin perjuicio de que cuando proceda, se efectúe vista de comprobación de la actividad.

#### Artículo 30. *Obligaciones del nuevo titular.*

El nuevo titular quedará subrogado en los derechos y obligaciones del antiguo, y de forma expresa en lo relativo a los plazos para la adecuación del establecimiento y sus instalaciones a las normas de nueva aplicación cuya efectiva realización sea legalmente exigible.

### TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### Artículo 31. *Consideraciones generales.*

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable.
- b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable.
- c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable.

2. El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación: la constatación por parte de los Servicios Técnicos de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.
- b) Inspección: la verificación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

#### Artículo 32. *Inicio del procedimiento de verificación.*

1. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de verificación mediante el correspondiente requerimiento que se notificará al interesado informándole que dispone de un plazo de un mes para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener a disposición de la administración o en su caso designe la Administración en cuyo poder obre, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable. En el propio requerimiento se advertirá que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días que se computará de forma automática expirado el mes anterior, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

2. A efectos de presentación de documentación el interesado quedará eximido de presentar aquella documentación que obre en poder de cualesquiera Administraciones Públicas siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.

3. Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tenga a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.

4. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 33. *Comprobación e inspección.*

##### 1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado a) del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

- a) Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

- b) Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no sustanciales o en subsanables sustanciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos sustanciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad. En ambos casos se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio. Se advertirá que, de no hacerlo, se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la comprobación.

##### 2. Fase de inspección:

Cuando la declaración responsable y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

- a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.
- b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

#### Artículo 34. *Acta de inspección.*

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- f) Incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

#### Artículo 35. *Resultado de la inspección.*

##### 1. El resultado de la inspección, reflejado en el acta podrá ser:

- a) Favorable en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles. En este supuesto se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

- b) Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras. Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación; las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental, si las hubiera; y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, podrá ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

- d) Desfavorable en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este supuesto de acta de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo se notificará que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

2. En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b) y c) de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015.

Las medidas propuestas son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, y si no se han resuelto los incumplimientos, se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda.

Las inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 36. *Potestad sancionadora.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulnere las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

#### Artículo 37. *Infracciones.*

1. Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes:

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reincidente, continuada o persistente, merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.
- b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes, cuando se produzca una grave afección a la salud de las personas o al medio ambiente.



- c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las medidas de suspensión cautelar, cese definitivo de la actividad y cierre del establecimiento, previstas en los artículos 9, 32, 33 y 35 de la presente Ordenanza.
- e) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.
- f) En el supuesto de actividades dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia, cuando se produzca una situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.
- b) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, contraviniendo las condiciones fijadas en la correspondiente Licencia, o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración responsable.
- c) La modificación sustancial del establecimiento o actividad sin haber tramitado dicha modificación según lo detallado en esta Ordenanza.
- d) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- e) La falta de aportación de la documentación solicitada que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.
- f) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia.
- g) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen
- h) La reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.
- i) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.
- j) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.
- k) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.
- l) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.
- m) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.
- n) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.
- o) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
- p) En el supuesto de actividades dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia cuando no se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento, o en su caso, presentación de Declaración Responsable o Comunicación.
- b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.
- c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- d) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

Artículo 38. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevar aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, las siguientes sanciones pecuniarias:

1.1 Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

- a) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:
  - Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción leve.
  - Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción grave.
  - Desde 6.001 a 30.000 euros, si se trata de infracción muy grave.
- b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:
  - Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve.
  - Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.

- 1.2 Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:
- Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.
  - Hasta 1.500 euros si se trata de infracciones graves.
  - Hasta 3.000 euros si se trata de infracciones muy graves.
  - La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 180 euros.

- 1.3 Cuando la sanción sea de tipo económico, podrán aplicarse reducciones del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, tanto en el supuesto de reconocimiento de responsabilidad por el infractor como en el supuesto de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, siendo ambos porcentajes acumulables.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador podrá exigir al infractor la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 39. *Graduación de las sanciones pecuniarias.*

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- La reincidencia.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1. Actividades calificadas:

- a) Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

Infracciones leves:

- Mínimo: de 180 a 453 euros.
- Medio: de 454 a 727 euros.
- Máximo: de 728 a 1.000 euros.

Infracciones graves:

- Mínimo: de 1.001 a 2.666 euros.
- Medio: de 2.667 a 4.333 euros.
- Máximo: de 4.334 a 6.000 euros.

Infracciones muy graves:

- Mínimo: de 6.001 a 14.000 euros.
- Medio: de 14.001 a 22.000 euros.
- Máximo: de 22.001 a 30.000 euros.

- b) Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

Infracciones leves:

- Mínimo: 180,30 euros.
- Medio: de 180,31 a 240,40 euros.
- Máximo: de 240,41 a 300,51 euros.

Infracciones graves:

- Mínimo: de 300,52 a 3005,06 euros.
- Medio: de 3.005,07 a 12.020,24 euros.
- Máximo: de 12.020,25 a 30.050,61 euros.

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

Infracciones leves:

- Mínimo: 180 a 370 euros.
- Medio: de 371 a 621 euros.
- Máximo: de 622 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Mínimo: 751 a 1.000 euros.
- Medio: 1.001 a 1.250 euros.
- Máximo: 1.251 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Mínimo: 1.501 a 2.100 euros.
- Medio: 2.101 a 2.400 euros.
- Máximo: 2.401 a 3.000 euros.

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

### 3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- 1.<sup>a</sup> Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- 2.<sup>a</sup> Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.
- 3.<sup>a</sup> Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.
- 4.<sup>a</sup> Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

#### Artículo 40. Sanciones accesorias:

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias.
- b) clausura temporal de las actividades y establecimientos.
- c) Revocación de las Licencias.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3. En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a cinco años. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a dos años, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

4. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

#### Artículo 41. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones, a título de dolo o culpa:

- a) Las personas titulares de las licencias municipales.
- b) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.
- e) Las personas que han efectuado la declaración responsable o comunicación previa en las actividades sujetas a tales regímenes.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

#### Artículo 42. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

#### Artículo 43. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

#### Artículo 44. Caducidad.

1. Los procedimientos Sancionadores que se instruyan sobre materias dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, deberán finalizarse en el plazo de un año.

2. Los Procedimientos Sancionadores que se instruyan sobre otras materias deberán finalizar en los plazos según lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, y en su defecto en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Disposición adicional única.*

En edificios catalogados (protegidos) o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales competentes. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 50 personas.

*Disposición transitoria primera.*

Expedientes de licencia en tramitación para actividades ahora sujetas a declaración responsable:

Los expedientes de licencia que estuvieran tramitándose en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza en relación a actividades que, conforme al artículo 4 estén a partir de ahora sujetas a declaración responsable, continuarán tramitándose conforme a la Ordenanza Municipal vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

*Disposición transitoria segunda.*

Expedientes de licencias archivados por caducidad o finalizados por silencio administrativo negativo.

1. En el caso de expedientes de licencia de actividad que hubieran sido archivados por caducidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza por ausencia o incorrección de la documentación presentada, se podrá aplicar la reactivación de expedientes. Para ello deberá procederse al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. Por el Ayuntamiento se podrá reanudar el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

2. En los casos de expedientes de licencia de actividad que en los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza haya finalizado por silencio administrativo negativo, se podrá aplicar la reactivación de expedientes. Para ello se deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. Por el Ayuntamiento se podrá reanudar el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogada la Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades del municipio de Bormujos (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 202, de fecha 31 de agosto de 2013.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO I - A

## DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE

(Actividad no calificada por Ley 7/2007 –no sometida a instrumentos de prevención y control ambiental–)

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

*Datos del solicitante:*

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del representante:*

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del establecimiento:*

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Tfno. \_\_\_\_\_

Aforo \_\_\_\_\_ . Horario \_\_\_\_\_

*Declara bajo su responsabilidad.*

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.

2º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

3º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Bormujos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

*Requisitos exigidos:*

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por \_\_\_\_\_ y numero de visado \_\_\_\_\_ por el Colegio profesional de \_\_\_\_\_

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

*De carácter general:*

- 1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente declaración responsable.
- 2. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente declaración responsable.
- 3. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico (1).
- 4. En los supuestos en que el visado colegial no sea obligatorio, Declaración de Habilitación del Técnico.
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

*De carácter específico:*

- 7. Certificado del técnico director de la obra, visado, en su caso, por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
  - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
  - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 8. Comunicación de puesta en funcionamiento, o bien, Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo y disposiciones de desarrollo..
- 9. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 10 Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 11 Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:

(1) En el caso de actividades no sometidas a instrumentos de prevención ambiental, si con anterioridad ha existido en el establecimiento un uso similar con licencia de apertura otorgada, o declaración responsable presentada en el Ayuntamiento, no se producen modificaciones sustanciales, y, no se ejecutan obras o instalaciones (salvo sustitución de equipos por otros de características análogas a los existentes, que no precisen una nueva autorización de la Consejería competente en materia de industria de la Junta de Andalucía), el

Proyecto podrá sustituirse por Memoria y Planos, suscritos por técnico competente, justificando el cumplimiento de la normativa vigente en el momento de presentar la Declaración Responsable.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

#### ANEXO I - B

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL Y POSTERIOR EJERCICIO DE ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

*Datos del solicitante:*

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del representante:*

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_  
 Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del establecimiento:*

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_  
 Emplazamiento: \_\_\_\_\_  
 Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.  
 Tfno. \_\_\_\_\_  
 Aforo \_\_\_\_\_. Horario \_\_\_\_\_

*Declara bajo su responsabilidad:*

- 1.º Que la actividad está incluida en el Anexo I de la Ley 12 /2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- 2.º Que se van a llevar a cabo obras de adecuación del local, las cuáles no requieren la presentación de proyecto de obras conforme a la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.
- 3.º Que una vez acondicionado, el establecimiento cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad indicada.
- 4.º Que dispongo de la documentación que así lo acredita.
- 5.º Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante el tiempo de vigencia de la actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Bormujos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

*Requisitos exigidos:*

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por \_\_\_\_\_ y número de visado \_\_\_\_\_ por el Colegio profesional de \_\_\_\_\_

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

*De carácter general:*

- 1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 2. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 3. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 4. En los supuestos en que el visado colegial no sea obligatorio, Declaración de Habilitación del Técnico.
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

*De carácter específico:*

- 7. Certificado del técnico director de la obra, visado, en su caso, por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
  - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
  - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 8. Comunicación de puesta en funcionamiento , o bien, Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo y disposiciones de desarrollo..
- 9. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 10. Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 11. Calificación Ambiental, mediante Resolución, o mediante Declaración Responsable, en el caso que sea exigible.
- 12. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009,  
DE 23 DE NOVIEMBRE

(Actividad sometida a calificación ambiental por La Ley 7/2007)

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

*Datos del solicitante:*

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

 En nombre propio. Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del representante:*

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del establecimiento:*

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Tfno. \_\_\_\_\_

Aforo \_\_\_\_\_ . Horario \_\_\_\_\_

*Declara bajo su responsabilidad:*

- 1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.
- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Bormujos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

*Requisitos exigidos:*

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por \_\_\_\_\_ y número de visado \_\_\_\_\_ por el Colegio profesional de \_\_\_\_\_

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

*De carácter general:*

1. Resolución de Calificación Ambiental otorgada por el Ayuntamiento. Se incorporará la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las medidas correctoras señaladas, en su caso, en la misma. En su caso, se habrá incluido el Informe de Evaluación de Impacto en la Salud, regulado por el D. 169/2014, de 9 de noviembre, en la resolución ambiental citada.
2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
3. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
4. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico. En éste se incluirá el cumplimiento de las medidas ambientales, que en su caso, se impongan.
5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

*De carácter específico:*

7. Certificado del técnico director de la obra, visado, en su caso, por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
- a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
- b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
8. Comunicación de puesta en funcionamiento, o bien, Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo y disposiciones de desarrollo.
9. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
10. Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
11. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

## ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES DEL ANEXO I DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE «CA-DR».

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

*Datos del solicitante:*

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del representante:*

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del establecimiento:*

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Tfno. \_\_\_\_\_

Aforo \_\_\_\_\_. Horario \_\_\_\_\_

*Declara bajo su responsabilidad:*

1. Que la actividad referida está sometida al procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable de acuerdo con el artículo 44 (modificado por la Ley 3/2014) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental al estar sometida, a ese instrumento de prevención ambiental y control ambiental, en el Anexo I de la misma.
2. Que dispone de Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente, incluyendo el análisis ambiental, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiente (Decreto 297/1995), o, norma que lo sustituya.
3. Que dispone de Certificado Técnico suscrito por Técnico competente acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental y, por lo tanto, la actividad referida cumple con los requisitos ambientales exigidos y establecidos en la normativa vigente, habiéndose proyectado las medidas correctoras necesarias para prevenir los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.
4. Que dispone de documento de valoración de impacto en la salud en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de noviembre Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones de carácter medioambiental que acreditan que la efectiva puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado.
6. Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras previstas en la documentación técnica, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben en los términos que estas establezcan, durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.
7. Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

*Documentación necesaria que debe aportarse:*

1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.
2. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.



Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Bormujos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

#### ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009,  
DE 23 DE NOVIEMBRE

(Actividad sometida a autorización ambiental integrada –A.A.I.– según Ley 7/2007)

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

#### Datos del solicitante:

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Tfno. \_\_\_\_\_

Aforo \_\_\_\_\_ . Horario \_\_\_\_\_

#### Datos del representante:

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

#### Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Tfno. \_\_\_\_\_

Aforo \_\_\_\_\_ . Horario \_\_\_\_\_

#### Declara bajo su responsabilidad:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.
- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Bormujos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

#### Requisitos exigidos:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y numero de visado \_\_\_\_\_ por el Colegio profesional de \_\_\_\_\_

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

*De carácter general:*

- 1. Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Conserjería competente, en materia de medio ambiente, de la Junta de Andalucía. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 3. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 4. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

*De carácter específico:*

- 7. Certificado técnico de Medición Acústica que acredite el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación acústica en Andalucía.
- 8. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
  - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
  - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 11. Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 12. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009 DE 23 DE NOVIEMBRE

(Actividad sometida a autorización ambiental unificada –A.A.U.– según la Ley 7/2007)

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

*Datos del solicitante:*

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del representante:*

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del establecimiento:*

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Tfno. \_\_\_\_\_

Aforo \_\_\_\_\_ . Horario \_\_\_\_\_

*Declara bajo su responsabilidad:*

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.

- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Bormujos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

*Requisitos exigidos:*

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por \_\_\_\_\_ y número de visado \_\_\_\_\_ por el Colegio profesional de \_\_\_\_\_

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

*De carácter general:*

- 1. Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Consejería, competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 3. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 4. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando la ejecución de lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

*De carácter específico:*

- 7. Certificado técnico de Medición Acústica que acredite el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación acústica en Andalucía.
- 8. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
  - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
  - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 11. Informe de evaluación de impacto en la salud, en su caso.
- 12. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

ANEXO VI  
SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL  
(LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO)

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

*Datos del solicitante:*

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del representante:*

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del establecimiento:*

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_  
 Emplazamiento: \_\_\_\_\_  
 Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.  
 Tfno. \_\_\_\_\_  
 Aforo \_\_\_\_\_. Horario \_\_\_\_\_

*Solicito:*

Me sea concedida Resolución de Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad arriba señalada.

*Documentación necesaria que debe aportarse (Señale con una X los documentos que adjunta)*

- Una copia del proyecto técnico, confeccionado por Técnico competente y visado, en su caso, por el colegio correspondiente, en el que se recoja un análisis ambiental de acuerdo a la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA).  
 D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.  
 Justificante del abono de las tasas municipales por Calificación Ambiental.  
 Valoración de Impacto en la salud, según el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de la Junta de Andalucía.

Bormujos, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

ANEXO VII  
 COMUNICACIÓN

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

*Datos del solicitante:*

D./Dña. \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con CIF núm. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del representante:*

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI núm.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Tfno./móvil: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

*Datos del establecimiento:*

Actividad a desarrollar: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Superficie construida: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Tfno. \_\_\_\_\_

Aforo \_\_\_\_\_. Horario \_\_\_\_\_

*Actuación que se comunica:*

- El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 4.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de actividades de Bormujos,  
 El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta, o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma y siempre que no se produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están incluidas en este apartado las actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de diagnóstico, u, otras, en cuyo desarrollo se prevean la presencia de animales.  
 El cese de actividad.

*Documentación necesaria que debe aportarse:*

1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.  
 2. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.

Bormujos, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

## ANEXO VIII

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO (Ley 13/1999, de 15 diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía y Decreto 195/2007, de 26 de junio)

<i>Datos del solicitante:</i>			
D./Dña.		DNI:	
Dirección:	Población:		
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno. /móvil:		Fax:	
<i>Datos del representante:</i>			
D./Dña.		DNI:	
Dirección:	Población:		
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno. /móvil:		Fax:	
<i>Datos de la actividad:</i>			
Actividad a desarrollar:			
Emplazamiento:			
Duración:			

El abajo firmante, solicita le sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados.

Bormujos, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

*Documentación necesaria que debe aportarse:*

- 1. Justificante del abono de la tasa municipal de apertura.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.
- 3. Documento (por duplicado) que acredite la disponibilidad del establecimiento, recinto o espacio donde se prevé la realización de la actividad, en el caso de que pertenezcan a una Administración o Ente público.
- 4. La siguiente Documentación Técnica, por duplicado, suscrita por Técnico competente y visada, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente:
  - a) Memoria Técnica, descriptiva de la Actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto.
  - b) Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada.
  - c) Plano de planta del establecimiento o lugar de desarrollo de la actividad a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrado de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21 A – 113 B), y cualquier otro medio de protección que se estime adecuado.
  - d) Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1: 100.
  - e) Especificaciones de las características del foco sonoro. Niveles de Emisión previstos que acrediten el cumplimiento de los máximos Niveles de Inmisión de presión sonora en las viviendas más afectadas, y tipo de tarado, en su caso, según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 5. Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberá presentar, siempre con anterioridad al ejercicio de la actividad, las siguientes certificaciones, suscritas por Técnicos competentes y visadas, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente:
  - a) Certificado acreditativo, según el modelo normalizado, de que, entre otras cosas, en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural.
  - b) Que en la actividad prevista, de acuerdo con el aforo calculado (según el C.T.E.), se cumplimenta con las exigencias sobre número, ancho y características de las salidas necesarias.
  - c) En su caso, Certificados Técnicos de Mediciones acústicas, de acuerdo con el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el uso previsto y las características del lugar donde se prevé su desarrollo.

*Declaración de Habilitación del Técnico.*

- 7. Copia compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo acreditativo del abono de la prima.
- 8. Datos de identificación de la persona encargada de la seguridad del recinto durante el periodo abierto al público y, en su caso, copia del contrato con empresa de seguridad conforme al Decreto 258/2007, de 6 de octubre, por el que se modificó Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que aprobó el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas, en Andalucía.
- 9. En los casos en que sea de aplicación, se aportara Plan de Autoprotección, por duplicado.
- 10. Compromiso formal (por duplicado), suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el certificado Técnico al que se alude en el siguiente apartado de este artículo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

ANEXO IX  
SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

<i>Datos del solicitante:</i>			
D./Dña.		DNI:	
Dirección:	Población:		
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno. /móvil:		Fax:	
<i>Datos del representante:</i>			
D./Dña.		DNI:	
Dirección:	Población:		
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno. /móvil:		Fax:	
<i>Datos de la actividad:</i>			
Actividad a desarrollar:			
Emplazamiento:			
Duración:			

El abajo firmante, solicita le sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados y con la conformidad del titular de la licencia.

Bormujos, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

CONFORME TITULAR DE LA ACTIVIDAD:

*Documentación necesaria que debe aportarse:*

- 1. Copia de la licencia de apertura existente.
- 2. Fotocopia del DNI/CIF de ambos titulares. En caso de tratarse de persona jurídica deberá acreditarse la representación del solicitante.
- 3. Documento de transmisión (intervivos o mortis causa) del antiguo titular a favor del solicitante.
- 4. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

ANEXO X  
SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA

(Actividades excluidas de la ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio)

Expediente núm.: \_\_\_\_\_

<i>Datos del solicitante:</i>			
D./Dña.		DNI:	
Dirección:	Población:		
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno. /móvil:		Fax:	
<i>Datos del representante:</i>			
D./Dña.		DNI:	
Dirección:	Población:		
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno. /móvil:		Fax:	
<i>Datos de la actividad:</i>			
Actividad a desarrollar:			
Emplazamiento:			
Procedimiento que se insta:			
<input type="checkbox"/> Actividad no calificada			
<input type="checkbox"/> Actividad calificada según Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.			

El abajo firmante, solicita le sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados.

Bormujos, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2. 0\_\_

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

*Documentación a aportar con carácter general:*

- 1. Documento justificante del pago de la Tasa Municipal correspondiente por tramitación.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.
- 3. Proyecto Técnico (por triplicado) firmado por facultativo competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial. Que deberá ajustar su contenido a lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del control del ejercicio de actividades de Bormujos.
- 4. En los supuestos en que el visado colegial no sea obligatorio, Declaración de Habilitación del Técnico.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS.

## ANEXO XI

## CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS PARA ACTUACIONES QUE CONLLEVEN IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD

El proyecto técnico (o expediente de legalización, en su caso) es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las actividades, los establecimientos donde se desarrollan o prevén desarrollarse y las Instalaciones contenidas y previstas en los mismos. Tales documentos habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas o en ellos recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables.

Además de contener una definición clara de la actividad proyectada y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, dando en todo caso respuesta a los aspectos que sean de aplicación recogidos en las Hojas de Parámetros.

*A) Memoria*

En general se evitará la transcripción literal de las normas de aplicación o del articulado contenido en las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplimentan con las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables. En el aspecto formal, la Memoria debe conformar uno o varios documentos, debidamente encuadernados y paginados, unidos o no a los Planos. Todas las páginas de la Memoria deben contener pie o encabezado donde se haga referencia a los datos fundamentales del Proyecto (Actividad y ubicación.) La Memoria y los anexos que en su caso se acompañen, así como cualquier ficha o documento donde se condensen o resuman datos contenidos en los mismos, irán suscritos por el Técnico o Técnicos Proyectistas autores, de los que se indicará su nombre y titulación.

El contenido de la Memoria recogerá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e Instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1. Titular y definición de la actividad.

Debe recogerse una denominación precisa de la actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Habrá asimismo de indicarse expresamente el nombre del titular que promueve la actividad y del nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores de la documentación.

2. Definición del establecimiento.

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc.

3. Proceso productivo o de uso.

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

- Clasificación y cuantificación de consumos y almacenamiento de las materias primas y auxiliares utilizadas, y de la producción.
- Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos.
- Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

4. Justificación urbanística.

Se presentará la siguiente documentación:

- Plano de situación y emplazamiento de la parcela catastral en el municipio.
- Plano de distribución de todos los usos que se localicen en la parcela.
- Justificación urbanística en cuanto a:
  - Clasificación.
  - Calificación.
  - Ordenanza que le afecta.
  - Condiciones generales de edificación.

En caso de incumplimiento de algún parámetro urbanístico, deberá aportar la documentación que justifique que el edificio fue construido con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU vigente.

- Emplazamiento geográfico, viarios y accesos; planeamiento urbanístico aplicable, clasificación y calificación del suelo; planeamiento de desarrollo vigente, en su caso, superficie del solar, ocupación de parcela.
- Tipología edificatoria propia y de colindantes; antigüedad de la edificación.
- Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.
- Cuando la actividad se ubique sobre suelo no urbanizable deberá acogerse a lo previsto en tal caso por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia (Decreto 293/09, de 7 de julio, mediante el cual se aprobó el Reglamento regulador de las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía; Orden de 9 de enero de 2012, por el que se aprobaron los Modelos de fichas y tablas justificativas del cumplimiento del Reglamento citado; Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (DB-SUA), y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el Real Decreto 314/2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en espacios públicos urbanizados, en su caso).

6. Normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario.

7. Condiciones de seguridad y prevención de incendios.  
Se realizará una descripción pormenorizada del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio); comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada de fuego, etc.  
En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan las diferentes normas promulgadas sobre la materia, o bien acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por Técnicos facultativos competentes.
8. Estudio acústico.
  1. El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal y se incluirá en el Proyecto o Memoria Técnica de la actividad.
  2. Se realizará un análisis detallado del cumplimiento del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (D. 6/2012, de 17 de enero), del DB HR, Protección contra el ruido, en su caso y de la normativa local aplicable en la materia (Artículo 37, del P.G.O.U.).
  3. Las mediciones acústicas que se efectúen, en su caso, serán realizadas por Técnico competente y visadas en el Colegio Profesional correspondiente, si fuese preceptivo, y, serán las que vengan especificadas en la normativa acústica aplicable.
9. Otros aspectos medioambientales. Estudio de impactos y medidas correctoras.  
Se incluirá un análisis pormenorizado de las emisiones de humos, olores, vapores, gases, residuos asimilables a urbanos y tóxicos y peligrosos, vertidos y depuración, etc., con identificación de los focos emisores. Deberá hacerse especial mención a las soluciones proyectadas para los problemas concretos existentes (ventilación forzada, sistema de evacuación de humos y gases, sistemas de vertido y depuración, etc.), así como a las técnicas empleadas para prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones presumibles, justificando los medios técnicos empleados y, en su caso, la no aplicación de las técnicas mejores o de las mejores técnicas disponibles.  
Se definirán asimismo los riesgos medioambientales previsibles y las medidas correctoras propuestas, como mínimo con relación a los siguientes aspectos:
  - Emisiones a la atmósfera.
  - Utilización del agua y vertidos líquidos.
  - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
  - Almacenamiento de productos.
  - Medidas empleadas para garantizar un consumo racional de agua y energía en el desarrollo de la actividad.
10. Legislación sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. Habrá de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo.
11. Memoria técnica de instalaciones.  
Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, ventilación, iluminación, fontanería, etc.), justificando técnicamente su diseño.
12. Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (C.T.E).  
Se justificará el cumplimiento de esta norma, en aquellos aspectos no considerados con anterioridad.

#### B) Planos

Se emplearán escalas normalizadas (que permitan un estudio de la actividad empleando instrumentos manuales de medición) acordes con las dimensiones del establecimiento y sus Instalaciones. En general no se emplearán escalas inferiores a 1:100, salvo casos justificados por la gran extensión del establecimiento o la actividad; hasta locales de 300,00 (trescientos) m<sup>2</sup> de superficie construida, la escala mínima a emplear será la de 1:50. En el aspecto formal, se evitará la presentación de planos sueltos. Todos los planos deben llevar cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: actividad, ubicación, fecha, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso) y nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el Técnico o los Técnicos autores y contarán con el sello de visado correspondiente, caso de ser exigible. En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

1. Situación y emplazamiento.  
Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 ó 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará preferentemente como base cartográfica la del planeamiento urbanístico aplicable o los planos catastrales. Debe recogerse la localización del establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso, así como la indicación del norte geográfico. Cuando por aplicación de normas sectoriales que procedan se exijan distancias mínimas a actividades del mismo o distinto tipo, quedarán debidamente registradas en uno de estos planos el cumplimiento de dichas distancias.
2. Estados previo y reformado.  
Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo (o previo a la implantación de la actividad), como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y ele-



mentos previstos. En ningún caso se realizarán representaciones esquemáticas de planos de planta o sección, sino que los diferentes elementos constructivos, particiones, etc... se representarán en su verdadera dimensión. Aún cuando se prevean espacios sin uso, deben recogerse y representarse gráficamente en los planos.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes.

Así mismo, deben de aportarse los planos de otras partes del edificio que, sin pertenecer al establecimiento, alojen o sirvan de soporte a instalaciones adscritas al mismo (cubiertas donde se dispongan la maquinaria de ventilación, sala de máquinas en sótanos, aseos comunes, salas de instalaciones de protección contra incendios, etc...).

3. Accesibilidad.

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.).

4. Planos de instalaciones.

Se presentarán los planos de fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifamiliares, climatización, instalaciones de protección contra incendios, etc.

5. Planos acústicos.

Según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en su Instrucción Técnica IT 3.

6. Detalles constructivos.

De forma especial se mostrarán con detalle las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la actividad (insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, sectorización por cubierta en naves, etc.).

#### C) Mediciones y presupuesto

Se recogerán todas las unidades proyectadas y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores, tanto proyectados, como a legalizar, debiendo incluir un resumen general del presupuesto. Este documento debe ser coherente con lo proyectado y con el resto de planos y actuaciones recogidas en la memoria.

#### D) Estudio (básico) de seguridad y salud

Redactado de acuerdo a lo que determina el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecieron las disposiciones mínimas de seguridad y salud, en los lugares de trabajo y las posteriores modificaciones del mismo.

#### E) Pliego de condiciones

De conformidad con la normativa aplicable sobre la materia.

#### F) Otros

A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica.

En Bormujos a 19 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-7030

### ÉCIJA

*Bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana dirigidas a la promoción de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres durante el año 2018*

BDNS (Identif.): 417677.

Primera: *Objeto y finalidad.*

1.º El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Mujeres de Écija para la ejecución de actividades que desarrollen los objetivos de sus Estatutos que promuevan la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social, todo ello en el marco tanto de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, como en la vigente Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones («Boletín Oficial» de la provincia núm. 207, de 7 de septiembre de 2010).

2.º En relación a los conceptos objeto de ayuda, no tendrán la consideración de subvencionables:

- Los proyectos o actividades anuales que, en su caso, no se desglosen en programas o actividades concretas, específicamente relacionados con la finalidad de la subvención.
- Los gastos de carácter publicitario en prensa, radio y televisión.
- Los importes correspondientes a inversiones o equipamiento.

3.º Para la antes citada finalidad existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 5000 231 489 01, por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €), para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones.

4.º De acuerdo con el artículo 11.3.m. de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, se declara la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que para la misma finalidad procedan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segunda: *Beneficiarios.*

Pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones, conforme con el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, las Asociaciones de Mujeres, que contemplen entre sus fines fundamentales, la promoción de la igualdad

entre mujeres y hombres; y el fomento de la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que corresponda.
- b) Disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.
- c) No tener finalidad de lucro.
- d) Tener sede social en el municipio de Écija.
- e) Haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
- f) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija y no encontrarse sometidas a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que con carácter general se prevén en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

Tercera: *Solicitudes, lugar y plazo de presentación.*

1. Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que determinan estas bases tienen que presentar la solicitud, de acuerdo con el modelo adjunto como Anexo I, acompañada de la documentación siguiente:

- Proyecto explicativo de la actividad para la cual se solicita la subvención donde consten los objetivos perseguidos, el colectivo en el cual va dirigido, el presupuesto, los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo, las fechas aproximadas de realización, las personas responsables de su ejecución y las formas de colaboración previstas con los servicios municipales, si procede (Anexo III).
- Memoria del Proyecto a realizar y ficha resumen de acuerdo con el Anexo IV.
- Declaración expresa en la cual se haga constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/o concedidas por cualquier institución pública o privada para la misma finalidad, de acuerdo con el Anexo V.
- Indicación de las actividades, proyectos o acciones realizadas por la entidad en los dos últimos ejercicios.
- Planificación de la campaña o actividades a realizar durante el año 2018.
- Certificados del Secretario de la entidad relativos al compromiso de gratuidad y de la relación de cargos de la entidad.
- Acreditación con certificados oficiales de hallarse al corriente de las Obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Andaluza, Ayuntamiento de Écija y Seguridad Social, o bien declaración del Secretario de la entidad que refleje la ausencia de obligaciones tributarias, de acuerdo con el Anexo VI.
- Indicación de los datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad donde se solicita que se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder, de acuerdo con el Anexo VII.
- Acreditación de la personalidad jurídica y datos de la entidad (nombre, NIF, dirección, teléfono) y de la persona que ostenta la representación legal de la misma.
- Número de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, C.I.F. y Estatutos de la Asociación, cuando procedan.

Si la entidad se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Municipal de Entidades deberá aportar:

- Estatutos e Inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- NIF de la Entidad.
- Certificado que refleje la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- La solicitud se puede acompañar de cualquier otra documentación sobre el proyecto o actividad que justifique la petición.

De acuerdo con lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la entidad para que en el plazo de tres días hábiles enmiende la carencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud.

2. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Écija en mano de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Écija. No se concederán subvenciones a las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Cuarta: *Órganos competentes para iniciar, instruir y resolver el procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. La iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones se produce de oficio, mediante Resolución de la Delegada del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana de aprobación de las presentes Bases, que después serán públicamente expuestas en los correspondientes tablones de anuncios y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. Conforme con lo establecido en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, se crea la Comisión Evaluadora de Subvenciones compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta:

- Yolanda Díez Torres, Delegada del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana.

Vocales:

- Dolores Bello Uber, Técnica del Centro Municipal de Información a la Mujer, que actuará como secretaria de la Comisión Evaluadora.
- Isabel Pérez Romero, Técnica del Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Yolanda Martín Tamarit, Técnica del Centro Municipal de Información a la Mujer.

3. A la Comisión Evaluadora le corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe de acuerdo con los criterios de valoración y requisitos establecidos en las presentes Bases.

4. Además de los requisitos ya establecidos en las presentes bases, la Comisión tendrá en cuenta los criterios siguientes, por orden decreciente, para la evaluación de las solicitudes presentadas:

<i>Crterios</i>	<i>Puntuación máxima</i>
Relación del proyecto con la igualdad de género	30 puntos
Repercusión de la actividad en el municipio	25 puntos
Aspectos novedosos del proyecto	20 puntos
Capacidad de cofinanciación	15 puntos
Tener una actividad reconocida durante los últimos dos años	10 puntos

5. En cualquier caso, la Comisión Evaluadora podrá realizar todas las actuaciones que estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse en el informe y solicitar todos los informes y documentación considere convenientes para su dictamen.

6. Evaluadas las solicitudes de subvención, la Presidenta de la Comisión emitirá, conforme al previo informe de la comisión, la resolución de concesión de las subvenciones el cual se publicará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

7. El plazo máximo para resolver no podrá exceder de seis meses desde el día siguiente a la entrada de la solicitud de subvención en el Registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, o acuerdo expreso, se podrá entender desestimada la solicitud. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes desde su notificación o bien interponer recurso en la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

*Quinta: Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de las subvenciones podrá alcanzar, como máximo, el 100% del coste de las actividades subvencionables y no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para la entidad beneficiaria la realización y promoción de las actividades o proyectos objeto de esta convocatoria.

2. Cuando se proponga la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, se procederá a notificar a la entidad solicitante el acuerdo de la Comisión Evaluadora en relación con su solicitud, con indicación del citado importe, requiriéndole para que presenten, en su caso, una memoria adaptada de la actuación a subvencionar, la aceptación expresa de la subvención que se va a proponer y la documentación que resulte pertinente. Se concederá un plazo de diez días hábiles para que las entidades interesadas aporten la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hicieren, se procederá a dictar la resolución correspondiente.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

3. El abono de las subvenciones concedidas se hará efectivo en función de las disponibilidades del presupuesto y la Tesorería, previo cumplimiento de la obligación de acreditación tanto de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija, con la Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal, y con la Seguridad Social, como de justificación de la subvención concedida en el ejercicio precedente, si fuere el caso.

*Sexta. Abono de la subvención.*

1. Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se podrán realizar pagos anticipados en cuantía no superior al 50% de la cantidad concedida que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación. El resto se abonará una vez presentada la justificación y tras su comprobación y visto bueno por los servicios técnicos del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para lo cual deberán presentar los certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, Agencias Tributarias, o en su defecto la autorización oportuna, en caso de que no estén vigentes.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

*Séptima: Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de las previstas con carácter general en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, las siguientes:

- 1) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases y convocatoria y en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.
- 2) Comunicar al Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Écija la obtención de subvención o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra administración o Entidad pública o privada, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 3) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 5) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 6) Insertar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en toda la documentación que haga referencia a la actividad subvencionada.
- 7) Insertar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en lugar preferente en toda publicidad gráfica o audiovisual que edite la entidad beneficiaria, en relación a la actividad o proyecto subvencionado.

- 8) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ordenanza reguladora correspondiente.
- 9) Comunicar al Área gestora del Excmo. Ayuntamiento de Écija, como entidad concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores y de las previstas tanto en la Ley 38/2003, en el R.D. 887/2006, como en la Ordenanza reguladora, podrá dar lugar a la reducción y/o revocación de la subvención, con la correspondiente devolución de las cantidades percibidas, que se podrán recuperar por el procedimiento de apremio e inhabilitando al entidad beneficiaria para recibir nuevas subvenciones por idéntico concepto. Todo ello, sin perjuicio de poder exigir las responsabilidades a las que hubiere lugar de orden penal o administrativo, conforme con la citada Ley 38/2003.

Octava: *Justificación de la subvención (cuenta justificativa simplificada).*

En un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la finalización de la actividad o desde el abono del importe anticipado, deberá presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento de Écija, la documentación para el pago del 50% restante. Se presentará de acuerdo con el Anexo VIII.

La documentación a aportar –en virtud del artículo 75 R.D. 887/2006– para la justificación será la siguiente:

- a) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Siempre que se hubiere alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Novena: *Normativa aplicable.*

La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se regirán por las presentes Bases, asimismo y, en todo aquello no previsto en las mismas será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, General de Subvenciones; el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija. («Boletín Oficial» de la provincia núm. 207, de 7 de septiembre de 2010) y las Bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres y en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Écija de 27 de octubre de 2009 por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Ayuntamiento de Écija.

Décima:

La mera participación en la presente convocatoria supone la íntegra aceptación de la totalidad de las Bases por las que se rige.

En Écija a 2 de octubre de 2018.—La Delegada del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Vivienda y Participación Ciudadana, Yolanda Díez Torres

36W-7443

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es